

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la parte actora, dentro del término legal establecido, presento memorial contentivo de la subsanación de la demanda .

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 15 de septiembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	300/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00069-00
DEMANDANTE	ISRAEL ARDILA GIL
DEMANDADO	SONIA YOLIMA ARDILA LÓPEZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **ISRAEL ARDILA GIL**, en contra de **SONIA YOLIMA ARDILA LÓPEZ**.

En la demanda y su subsanación se indicó que **SONIA YOLIMA ARDILA LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número, aceptó y suscribió la letra de cambio sin numero fechada 01 de octubre de 2021.

El actor solicitó, se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

- A) Por la suma liquida de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00)**, deuda contenida en el titulo valor -letra de cambio- cuyo original anexo a esta demanda.**
- B) Por los intereses corrientes del plazo pactado que fue de diez (10) meses, contados desde Octubre uno (1) de 2021, hasta Agosto (1) de 2022, a la**

tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

C) *Por los intereses moratorio causado desde Agosto dos (2) de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Ley para esta clase de procesos.*

D) *Por los gastos y costas del proceso.*

(...)"

Confrontadas las anteriores pretensiones con el tenor literal de la letra que sustenta la solicitud de ejecución, se tiene lo siguiente:

- Título valor: Letra de cambio
- Número título: Sin número
- Acreedor: ISRAEL ARDILA GIL
- Deudor: SONIA YOLIMA ARDILA LÓPEZ
- Clase de obligación: Solidaria
- Lugar pago: Marmato
- Fecha vencimiento: 1 de agosto de 2022
- Capital establecido: \$17.000.000

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, la letra de cambio sin número, cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual y con los requisitos establecidos para esta clase de títulos, incorporados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía conforme al numeral 1° del artículo 17, este municipio corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25, referencias normativas anteriores contenidas en el del Código General del Proceso, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del Código de Comercio.

Se ordenará la notificación personal a la demandada de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá a la demandada el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ISRAEL ARDILA GIL,** en contra de **SONIA YOLIMA ARDILA LÓPEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio sin Número:

- Por la suma liquida de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00),** por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes del plazo pactado por el término de diez (10) meses, contados desde el 2 de octubre de 2021, hasta el 1 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital a deudado, causados desde el día siguiente al momento que se declaró vencida la obligación, esto es con respecto a la letra ejecutado desde el día 2 de agosto del 2022, hasta la fecha en que sean efectivamente pagados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **SONIA YOLIMA ARDILA LÓPEZ,** de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER a la demandada **SONIA YOLIMA ARDILA LÓPEZ,** el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la demandada **SONIA YOLIMA ARDILA LÓPEZ,** por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso y el 784 del Código de Comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

SEXTO: RESOLVER sobre la condena en costas, en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>139</u> del 16 de septiembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p style="text-align: center;">La providencia anterior queda ejecutoriada el 21 de septiembre de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3bf5652766f69316d35e34103cf7022290c26fa336dd296895e089ed4aebad**

Documento generado en 15/09/2022 01:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>